



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a trece de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente (-) solicitada (-), en contra de (-), misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha trece de abril del dos mil veintiuno, (-) solicitó orden de protección en su favor, en contra de (-), a fin de que el mismo salga del domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y se deposite a la peticionante y sus menores hijos al mismo.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que haya estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, **el propósito de las ordenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres**, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (-), presentó escrito en esta fecha a esta Autoridad en el cual señaló lo siguiente:

"... Mi nombre es (-), que tengo problemas con mi esposo el C. (-), toda vez que el día domingo once de abril del presente mes y año, siendo aproximadamente a las once horas, mi esposo (-), se levantó de la cama y comenzó a gritarnos mí y a mis menores hijos (-), quien tiene doce años de edad, (-) de siete años de edad y (-)de cuatro años de edad, para lo cual yo me encontraba haciendo de comer y fui a la tienda y cuando regrese mi esposos (-) estaba regañando a mi hija (-) y yo le dije que se calmara pero el comenzó a insultarme diciéndome que no me metiera que yo era una perra y que mis hijos no tenían derecho a tener una madre como yo, y se retiró al cuarto con mis menores hijos (-) y (-)y les dijo que nosotros nos íbamos a separar por culpa de la de la voz porque a mi me gustaba andar de perra, yo entre al cuarto y me dijo que yo no tenía que estar ahí con mis hijos que no tenía derecho a estar ahí, porque a mi me gustaba estar de loca y diciéndome que las cosas conmigo ya no se podían arreglar porque a mi me gustaba estar de loca, y me dijo que yo le hablara a mis papas para que me fuera con ellos, y me dijo que me saliera de la casa y que si tanto quería a mis hijos que me los llevara porque si los dejaba ahí con el les iba a hacer daño, dándome una patada en mi pierna derecha y me tomó del cuello, por lo que yo me salí de la casa y me lleve a mis hijos y me fui con mi vecina de nombre (-), quedándome a dormir con ella y mis hijos, y el día de ayer lunes doce de abril me fui con otra vecina de nombre (-)y en su casa nos quedamos mis hijos y yo a dormir; que la de la voz no tengo otro lugar a donde ir que no sea el domicilio conyugal en que se constituyo como hogar para mis menores hijos y para mi, en inclusive en el mismo se encuentran todas las pertenencias de mis menores e hijos y las más y todos los juguetes, y que es en ese domicilio que mis hijos se han creado ya que el mismo se adquirió desde hace ocho años .

Por lo que solicito la presente orden de protección para que mi aún esposo (-), se salga del domicilio conyugal ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y yo pueda regresar a vivir en el mismo junto con mis menores hijos, toda vez que no tenemos en donde más vivir, aclarando que estamos casados bajo el régimen de sociedad conyugal y la casa la adquirimos después de que nos casamos y yo firme como copropietaria.

Que el domicilio de (-) y donde puede ser notificado es el ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes...."

De esta manera, (-) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, sólo ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que (-) ejerció violencia física y psicológica en contra de (-) y sus hijos, pues señaló que:

"... que el día domingo once de abril del presente mes y año, siendo aproximadamente a las once horas, mi esposo (-), se levantó de la cama y comenzó a gritarnos mí y a mis menores hijos (-), quien tiene doce años de edad, (-) de siete años de edad y (-)de cuatro años de edad, para lo cual yo me encontraba haciendo de comer y fui a la tienda y cuando regrese mi esposos (-) estaba regañando a mi hija (-) y yo le dije que se calmara pero el comenzó a insultarme diciéndome que no me metiera que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

yo era una perra y que mis hijos no tenían derecho a tener una madre como yo, y se retiró al cuarto con mis menores hijos (-) y (-) y les dijo que nosotros nos íbamos a separar por culpa de la de la voz porque a mi me gustaba andar de perra, yo entre al cuarto y me dijo que yo no tenía que estar ahí con mis hijos que no tenía derecho a estar ahí, porque a mi me gustaba estar de loca y diciéndome que las cosas conmigo ya no se podían arreglar porque a mi me gustaba estar de loca, y me dijo que yo le hablara a mis papas para que me fuera con ellos, y me dijo que me saliera de la casa y que si tanto quería a mis hijos que me los llevara porque si los dejaba ahí con el les iba a hacer daño, dándome una patada en mi pierna derecha y me tomó del cuello, por lo que yo me salí de la casa y me lleve a mis hijos y me fui con mi vecina de nombre (-), quedándome a dormir con ella y mis hijos, y el día de ayer lunes doce de abril me fui con otra vecina de nombre (-) y en su casa nos quedamos mis hijos y yo a dormir; que la de la voz no tengo otro lugar a donde ir que no sea el domicilio conyugal en que se constituyó como hogar para mis menores hijos y para mi, en inclusive en el mismo se encuentran todas las pertenencias de mis menores e hijos y las mías y todos los juguetes, y que es en ese domicilio que mis hijos se han creado ya que el mismo se adquirió desde hace ocho años .

Por lo que solicito la presente orden de protección para que mi aún esposo (-), se salga del domicilio conyugal ubicado en calle (-), Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y yo pueda regresar a vivir en el mismo junto con mis menores hijos, toda vez que no tenemos en donde más vivir, aclarando que estamos casados bajo el régimen de sociedad conyugal y la casa la adquirimos después de que nos casamos y yo firme como copropietaria...".

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en celotipia, insultos e humillaciones y que la **violencia física** en todo acto que inflige daño no accidental y usando la fuerza física.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IX, X, XI, XII, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada (-) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (-), que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el que se constituyó como el hogar en donde viven sus menores hijos y la peticionante y que se encuentra ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes y requiera a (-), para que, de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio, casa habitación ubicada en La calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra

haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares, ni objetos propios de la casa en que se habita **y se deposite a la señora (-) y sus menores hijos** en dicho domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

2. Se ordena a **(-)**, a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia **(-) e hijos** o cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de **(-)**, que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

3. Se ordena a **(-)** no acercarse al domicilio donde habita **(-) y sus hijos**, ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

4. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **(-)**, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a **(-)**, que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, se le impondrá un arresto de dieciocho horas, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a **(-)**, en forma personal, en el domicilio precisado en líneas que anteceden, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Siendo las DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (-).

SEGUNDO. Se ordena a (-) que salga de la casa en la que actualmente habita, que es el domicilio que se constituyó como hogar en donde viven sus menores hijos y la peticionante (-), y que se encuentra ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, en razón a lo anterior es que se faculta a la Ministra Ejecutor adscrita a este Juzgado a fin de que se apersona en el domicilio conocido ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio, enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita **y se deposite a la señora (-) y sus menores hijos** en el domicilio la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes.

Así mismo, se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se ordena a (-) abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (-) **e hijos** o a cualquier integrante de su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (-), que lo es el ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes a fin de que haga de su conocimiento lo anterior.

CUARTO. Se ordena a (-) no acercarse al domicilio de (-) **y sus hijos** ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

QUINTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (-), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (-), que **en caso de no cumplir** lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- **La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.**

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (-), en forma personal, en el domicilio ubicado en la calle (-), Rincón de Romos, Aguascalientes, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la **Licenciada ANA LUISA REA LUGO** Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ que da fe de la presente actuación.

LICENCIADA ANA LUISA REA LUGO
JUEZA

LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO DEL CARMEN MURILLO RODRÍGUEZ**, hace constar que la resolución que antecede se publica en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **catorce de abril** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´RCMR*